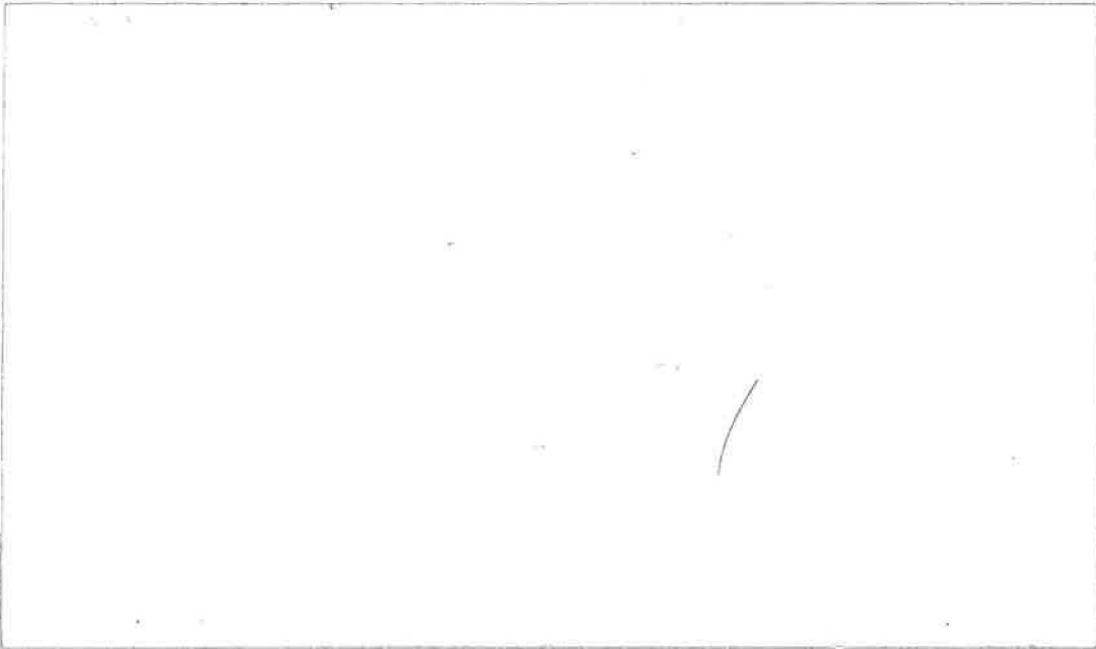
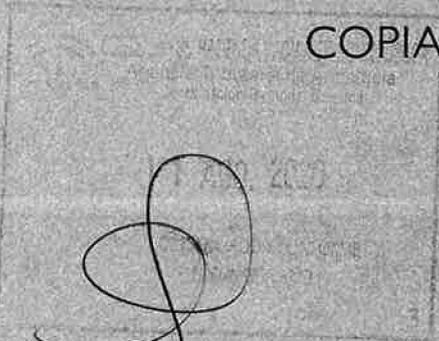


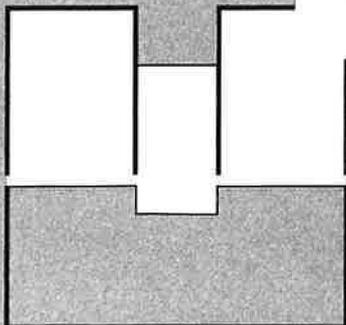
# LUIS IGNACIO MEDINA MEDINA NOTARIO



COPIA AUTORIZADA



Registro Mercantil de Granada T. 1.709 F. 92  
CETURSA SIERRA NEVADA SA  
**Presentación: 1/153/952 Folio: 155** F.P.: 11/08/2020  
Prot.: 2020/816/N/22/07/2020  
Fecha: 11/08/2020 12:23 N.Entrada: 1/2020/4.683,0  
Pres: GONZALEZ MALDONADO, JOSE MAN



NOTARÍA

EDIFICIO  
ZAIDA





FJ7221952

03/2020

NOTARÍA EDIFICIO ZAIDA

Acera del Darro, 1. 2º. 18005 GRANADA  
Teléf. 958229393 Fax. 958229999  
Info@notariaedificiozaida.es**«ESCRITURA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS»**

NÚMERO OCHOCIENTOS DIECISÉIS (816). -----

En GRANADA, mi residencia, a **veintidós de julio**  
**de dos mil veinte.** -----Ante mí, **LUIS IGNACIO MEDINA MEDINA**, Notario de  
esta Capital y del Ilustre Colegio de Andalucía. --**==== COMPARECE ====****DOÑA MARÍA MILAGROS AGUAYO BARES,** denacionalidad española, residente en España,  
abogada, mayor de edad, divorciada, a estos efectos  
vecina de Monachil, provincia de Granada, con  
domicilio en plaza de Andalucía, 4, Sierra Nevada,  
Edificio Cetursa; provista de Documento Nacional de  
Identidad y Número de Identificación Fiscal, según  
me acredita, 25.974.832-N. -----**==== INTERVIENE ====**En nombre y representación, como de la  
mercantil **"CETURSA SIERRA NEVADA, S.L."**, de  
nacionalidad española, con domicilio en Monachil,  
Plaza De Andalucía, 4 (Sierra Nevada, Edificio

Cetursa). Fue constituida con la denominación de Centros Turísticos, Sociedad Anónima, mediante escritura autorizada por el Notario que fue de Granada Don Vicente Font Boix, el día 23 de Abril de 1.964; y por escritura de fecha 15 de julio de 1.992, número 2.338 de protocolo, ante el que ha sido Notario de Granada, Don Eusebio Caro Aravaca, se elevaron a públicos los acuerdos relativos a adaptación de estatutos. Inscrita en el Registro Mercantil de Granada en el tomo 50 de Sociedades, folio 152, hoja 1137-inscripción 1ª. Su C.I.F. número A18005256.-----

Su objeto social lo constituyen las actividades relacionadas con el turismo de invierno y de verano, y de modo especial: a) La construcción, explotación y gestión de todo tipo de transporte por cable y urbanos dentro de la estación de Esquí de Sierra nevada, así como de elementos de producción y fabricación de nieve artificial. b) Adquisición por cualquier titulo de terrenos para explotaciones turísticas. c) Urbanización, saneamiento, y construcción sobre ellos de las edificaciones y elementos necesarios para la explotación turística, por vía de arrendamiento,



FJ7221951

03/2020



venta, administración directa u otra figura jurídica precisa al respecto. d) Explotación de negocios hoteleros, de camping, de village de vacances, propios o arrendados y de restauración, venta y alquiler de todo tipo de material de esquí y otros elementos relacionados con la nieve. e) Creación de los elementos necesarios de publicidad de las zonas donde ejerza su actividad por medio de ediciones y publicaciones, películas en soporte magnético o químico u otra clase, bien sea para esta sociedad o para terceros. f) Organización de todo tipo de actividades culturales y deportivas, de carácter nacional o internacional, mediante congresos, reuniones profesionales y otras asambleas. g) Elaboración y fabricación de productos alimenticios propios y típicos de Sierra Nevada, para su posterior comercialización. h) La realización de actividades propias de Agencia de Viajes, Mayoristas y Minoristas. i) La explotación y promoción inmobiliaria. j) la promoción y

realización de planes generales, parciales y especial; estudios de detalle, proyectos de urbanización, parcelación y reparcelación, k) Contratar y ejecutar obras de urbanización, infraestructura y construcción de edificios. l) Explotar los inmuebles y edificaciones en forma de venta o arrendamiento. m) Ejecutar obras, mejoras o plantaciones de bienes inmuebles, n) Realizar Convenios con los Organismos competentes que deban coadyuvar por razón de su competencia, al mejor éxito de la gestión desde la modificación de Estatutos además se añadió la actividad: ñ) Explotación y gestión de aparcamientos, de todo tipo de vehículos en superficie y subterráneos.---

Los Estatutos de la Sociedad a lo largo de los años han sufrido varias modificaciones. En virtud de escritura autorizada por el notario de Granada, Don Luis María de la Higuera González, el día diecisiete de marzo de dos mil catorce, bajo el número doscientos sesenta y siete de protocolo, fue cambiado el plazo del ejercicio social; mediante otra escritura autorizada por este mismo notario, el día veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, bajo el número mil cuarenta y cuatro de

FJ7221950

03/2020



protocolo fue ampliado el objeto social. Mediante otra escritura autorizada por el Notario de Granada, don Juan Antonio López Frías, el día veintiséis de Enero de dos mil dieciséis, bajo el número cien de protocolo, entre otras modificaciones, se reguló la remuneración de los miembros del Consejo de Administración. Y mediante otra escritura autorizada por el mismo Notario, el día veintinueve de octubre de dos mil dieciocho número 1.548 de protocolo, fueron modificados los estatutos sociales; nuevamente modificados por otra autorizada por el mismo Notario, el día dos de abril de dos mil diecinueve, número cuatrocientos cuarenta y nueve de protocolo. -----

Actúa en su calidad de Secretario No Consejero de la entidad, cargo para la que fue nombrada en virtud de acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de Cetursa Sierra Nevada, S.A., el día veintiuno de septiembre de dos mil nueve, elevado a público en escritura autorizada por el

notario de Granada, Don Luis María de la Higuera González, el día veintidós de Octubre de dos mil nueve, bajo el número mil trescientos treinta y cinco de protocolo. He tenido a la vista copia autorizada de la relacionada escritura, inscrita en el Registro Mercantil de Granada, al Tomo 822, Libro 0, folio 107, Hoja GR-5298, Inscripción 121ª.

Se encuentra especialmente facultada para la presente en virtud de acuerdos adoptados en Junta General Universal, el día 19 de junio de 2020, que por la presente se elevan a público.-----

Yo, el Notario, juzgo suficientes, expresamente para el presente otorgamiento, las facultades inherentes a su cargo.-----

Lo expuesto resulta de la escritura de elevación a público de acuerdos sociales otorgada ante el Notario de Granada, don Juan Antonio López Frías, el día 2 de abril de 2019, número 449 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Granada, en el Tomo 1688, Folio 222, Hoja GR-5298, inscripción 147ª; cuya copia autorizada he tenido a la vista. Asegura la compareciente la vigencia de su cargo, y que subsiste la capacidad estatutaria de su representada.-----

FJ7221949

03/2020



Hago constar, expresamente que respecto a la obligación de identificación del titular real que impone la ley 10/2010 de 28 de abril, que manifiesta la compareciente, que esta Sociedad carece de titular real, ya que es accionista de la misma en un porcentaje superior al 95 por ciento, "El Patrimonio de la Comunidad Autónoma Andaluza" con adscripción a la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, de la Junta de Andalucía.-----

Me asegura la vigencia de su cargo, facultades representativas y la persistencia de la capacidad jurídica de la entidad que representa.-----

Tiene, a mi juicio, en el concepto en que interviene, capacidad legal para otorgar la presente ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES RELATIVOS A MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, y al efecto:-----

**==== D I S P O N E ====**

**PRIMERO. Elevación a público.- -----**

La señora compareciente, conforme interviene,

eleva a público los acuerdos adoptados por la Junta General de la sociedad "**CETURSA SIERRA NEVADA, S.A.**", en su reunión de **29 de junio de 2020**, en los términos que resultan de certificación que me entrega y dejo unida a esta matriz, expedida por la señora compareciente, como Secretaria del Consejo de Administración, con el Visto Bueno del Vicepresidente 2° del Consejo de administración, Don Pablo García Pérez, por ausencia del Presidente y de la Vicepresidente 1°, cuya firma y rúbrica de la compareciente que la autoriza considero legítima por reconocerla la presente como propia, y cuyo literal contenido se da aquí por reproducido, evitando repeticiones innecesarias.-----

**SEGUNDO. Inscripción.-** -----

Se solicita la inscripción en el Registro Mercantil del contenido de la presente escritura, incluso parcial si a juicio del señor Registrador algún defecto impidiere la total.-----

**==== OTORGAMIENTO ====**

Hago las reservas y advertencias legales, en especial las relativas a la obligación de inscribir la presente en el Registro Mercantil del domicilio social.-----

FJ7221948

03/2020



Identifico a la señora compareciente por su documento de identidad antes consignado, quedando informado de lo siguiente: -----

Sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose el otorgante obligado a facilitar los datos personales, y estando informado de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial. -----

La finalidad del tratamiento de los datos es

cumplir la normativa para autorizar/intervenir el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.-----

El notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría.-----

Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda.-----

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad

FJ7221947

03/2020



y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en Granada, c/ Acera del Darro 1, 2º, Edificio Zaida. Asimismo, tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control. -----

Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (o la Ley que la sustituya) y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. -----

**==== AUTORIZACIÓN ====**

Por su elección le leo este instrumento, después de identificarle por su documento reseñado, lo encuentra conforme, presta su consentimiento y la firma conmigo, el Notario, que de su íntegro

contenido redactado en seis folios de papel timbrado de uso exclusivamente notarial, el presente, y los cinco anteriores correlativos en orden, de la misma serie, yo el Notario, Doy fe.--

Está la firma de la compareciente.-----

Signado. LUIS IGNACIO MEDINA MEDINA. Rubricado y sellado.-----

ARANCEL NOTARIAL. DERECHOS DEVENGADOS. Arancel aplicable, números: 1, 4, 7 y nº 8ª.		
DOCUMENTO SIN CUANTÍA.	TOTAL: 154,46 €	(Impuestos excluidos)

DOCUMENTOS UNIDOS: -----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

FJ7221946

03/2020



**MILAGROS AGUAYO BARES**, Secretaria del Consejo de Administración de la entidad mercantil CETURSA SIERRA NEVADA, S.A., con CIF nº A-18005256, inscrita en el Registro Mercantil de Granada al tomo 50 de Sociedades, folio 152, hoja 1.137, inscripción 1ª.

**CERTIFICA:**

**PRIMERO.-** Que con fecha 29 de Junio de 2.020, siendo las 12:00 horas, se celebró en la Delegación de Gobierno de Granada, sito en Gran Vía de Colón 56, 18071 Granada, Junta General Universal de la entidad Cetursa Sierra Nevada, S.A., con CIF nº A-18005256, inscrita en el Registro Mercantil de Granada al tomo 50 de Sociedades, folio 152, hoja 1.137, inscripción 1ª, con la asistencia y orden del día que a continuación se indica.

**ASISTENTES:**

PATRIMONIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA ANDALUZA, propietario de 5.109.775 acciones, que representan el 95,90 % del capital social, suscrito y con derecho a voto, representado por el Viceconsejero de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, D. Jorge Ramirez López, Consejería a la que esta Sociedad esta adscrita.

EL AYUNTAMIENTO DE GRANADA, propietario de 139.918 acciones, que representan el 2,63 % del capital social, suscrito y con derecho a voto, representado por el Alcalde del Ayuntamiento de Granda, D. Luis Miguel Salvador García.

FUNDACIÓN CAJAGRANADA, propietaria de 42.624 acciones, que representa el 0,80 % del capital social, suscrito y con derecho a voto, representada por la Presidenta de la Fundación Caja Granada, Dª Mª Elena Martín-Vivaldi Caballero.

EL AYUNTAMIENTO DE MONACHIL, propietario de 12.516 acciones, que representan el 0,23 % del capital social, suscrito y con derecho a voto, representado por el Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento de Monachil, D. José Morales Morales.

LA DIPUTACIÓN DE GRANADA, propietaria de 23.552 acciones, que representan el 0,44 % del capital social, suscrito y con derecho a voto, representada, por el Presidente de la Diputación de Granada, D. José Entrena Ávila.

Se encontraron igualmente presentes los siguientes Consejeros – Consejeras:

D. Pablo García Pérez

D. Antonio Jesús Granados García

D. Francisco Fuentes Jódar

D<sup>a</sup>. María José Martín Gómez

D<sup>a</sup>. Ana Vielba Gómez

D<sup>a</sup>. María de Nova Pozuelo

D. Cesar Robles Pérez

D<sup>a</sup> Virginia Fernández Pérez

D. Jesús Ibáñez Peña

D<sup>a</sup>. Josefa Rubia Ascasibar

D<sup>a</sup>. Ana Berrocal Jurado, en calidad de Consejera entrante

D<sup>a</sup> Milagros Aguayo Bares, Secretaria – no Consejera.

**REPRESENTADOS:**

D<sup>a</sup> Myriam del Campo Sanchez, ha delegado su representación y voto en el Presidente del Consejo de Administración D. Jorge Ramírez López, Viceconsejero de Hacienda, Industria y Energía.

D<sup>a</sup>. Pilar Aranda Ramirez, ha delegado su representación y voto, en el Consejero D. Jesús Ibáñez Peña, Consejero Delegado de Cetursa Sierra Nevada, S.A.

Asiste también a esta Junta General Universal, el Director de Desarrollo de Negocio y Responsable del Area Financiera de la Sociedad, D. Jose Luis Romero Garces.

FJ7221945

03/2020



Está presente, entre presentes y representados el 100,00 % del capital social, suscrito y con derecho a voto, aceptando todos ellos por unanimidad la celebración de la Junta Universal, en el lugar y hora anteriormente mencionados. Todo ello en base al artículo 178 de la Ley de Sociedades de Capital, acordándose igualmente por unanimidad de los accionistas entre presentes y representados tratar el siguiente orden del día

#### ORDEN DEL DÍA

1. *Intervención del Presidente*
2. *Aprobación de las cuentas anuales del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2019, Informe de gestión y propuesta de aplicación de resultados del ejercicio. Informe de auditoría.*
3. *Aprobación de la modificación de los artículos 27 y 17 de los Estatutos de la Sociedad. Artículo 27, modificación del cierre del ejercicio económico de la Sociedad a 30 de junio de cada año. Artículo 17, incorporar un segundo párrafo referente a la posibilidad de celebrar reuniones telemáticas, por parte del Consejo de Administración, y de la Junta General de Accionistas, todo ello conforme al informe del Consejo de Administración aprobado el pasado 12 de junio.*
4. *Cese y nombramiento de Consejeros.*
5. *Facultar a la Secretaria para llevar a cabo, en su caso, la Elevación a Público de los acuerdos que se adopten en esta Junta Universal.*
6. *Ruegos y Preguntas.*
7. *Lectura y aprobación, en su caso, del Acta de la Reunión.*
- 8.

Seguidamente y por unanimidad de los asistentes entre presentes y representados se designa como Presidente de esta Junta, al Sr. D. Jorge Ramirez López al ser Presidente del Consejo de Administración, y como Secretaria, a D<sup>a</sup>. Milagros Aguayo Bares, Secretaria del Consejo de Administración, quienes aceptaron.

## ACUERDOS QUE SE CERTIFICAN:

**TERCERO .- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 27 Y 17 DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD. ARTÍCULO 27, MODIFICACIÓN DEL CIERRE DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA SOCIEDAD A 30 DE JUNIO DE CADA AÑO. ARTÍCULO 17, INCORPORAR UN SEGUNDO PÁRRAFO REFERENTE A LA POSIBILIDAD DE CELEBRAR REUNIONES TELEMÁTICAS, POR PARTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, Y DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, TODO ELLO CONFORME AL INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN APROBADO EL PASADO 12 DE JUNIO.**

Toma la palabra el Sr. Presidente, que pasa a explicar a los asistentes, que una vez aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno el pasado 23 de Junio de 2020, la modificación de los estatutos de la Sociedad, se propone a la Junta Universal de accionistas aprobar la modificación de los artículos 27 y 17 de los Estatutos de la Sociedad, cuyo informe del Consejo de Administración, para tal fin, fue elaborado y aprobado el 12 de Junio de 2020.

Explica que la propuesta de modificación del artículo 17 de los Estatutos Sociales , deviene de la situación que se ha venido planteando por el COVID- 19, y la declaración del "Estado de Alarma" que ha impedido celebrar reuniones presenciales de los Órganos de Gobierno de la Sociedad. No obstante, en el apartado 1 del artículo 40 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, ha permitido que aunque los estatutos no lo hubieran previsto, durante el periodo de alarma, las sesiones de los Órganos de Gobierno y de Administración de las asociaciones, de las sociedades civiles y mercantiles, del Consejo Rector de las sociedades cooperativas y del Patronato de las Fundaciones podrían celebrarse por videoconferencia que asegure la autenticidad y la conexión bilateral o plurilateral en tiempo real con imagen y sonido de los asistentes en remoto.

Por ello, y de cara a un futuro, hemos visto la necesidad de que en los Estatutos de la Sociedad se prevea la posibilidad de asistencia a la Junta y al Consejo de Administración por medios telemáticos, tal y como viene regulado, en el artículo 182 de la Ley de Sociedades de Capital. Esta modificación de los estatutos, al margen de situaciones excepcionales, como las que en estos momentos estamos viviendo que nos ha impedido celebrar sesiones presenciales, permitirá la posibilidad de que en

FJ7221944

03/2020



cualquier caso y por cualquier circunstancia las Juntas y las reuniones del Consejo de Administración se puedan celebrar, sin necesidad de que los accionistas y/o consejeros de la Sociedad tengan que trasladarse al lugar de la reunión, si por cualquier motivo, no pudieran hacerlo.

La modificación estatutaria que se propone es la de añadir un nuevo párrafo al actual artículo 17, para evitar el cambio numérico del resto del articulado de los Estatutos Sociales vigentes, con el siguiente contenido:

*"Se podrá asistir a la junta General de accionistas y al Consejo de Administración, a través de medios telemáticos, siguiendo los criterios establecidos en el artículo 182 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital".*

De forma que el artículo 17, quede finalmente redactado de la siguiente forma:

**" Artículo 17. Órganos de gobierno y administración de la sociedad.**

*El gobierno y administración de la sociedad estarán encomendados a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración, respectivamente, con las facultades que les atribuyen los presentes Estatutos y leyes en vigor.*

*Se podrá asistir a la junta General de accionistas y al Consejo de Administración, a través de medios telemáticos, siguiendo los criterios establecidos en el artículo 182 del Texto Refundido de la Ley de Capital."*

En cuanto al artículo 27, la modificación tiene su justificación en el hecho de que, la Ley de Presupuestos 2019 para Andalucía publicada en el BOJA el **24/07/2019**, añade un nuevo artículo 97.bis, con la siguiente redacción:

*«Artículo 97 bis. Período contable. El período contable coincidirá con el año natural. No obstante, las normas de creación o los Estatutos de las entidades del sector público andaluz cuya actividad económica esté vinculada a ciclos estacionales podrán establecer otros periodos contables, que en todo caso serán de doce meses, siempre que no reciban financiación de la Junta de Andalucía y no estén incluidas en el Subsector Administración Regional de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con la metodología de la contabilidad nacional.»*

Y a este respecto, Cetursa Sierra Nevada, S.A., tiene ciclo estacional, no recibe financiación de la Junta de Andalucía y no está incluida en el Subsector Administración Regional.

Es por ello por lo que se propone a la Junta General modificar el artículo 27 de los Estatutos Sociales con la finalidad de hacer coincidir el ejercicio social con la explotación objeto de la sociedad, debido a la fuerte estacionalidad de la explotación, de forma que permita facilitar la comprensión de la información financiera de la Sociedad y optimizar la gestión de dicha información.

Permitiendo igualmente hacer coincidir el periodo de registro contable con el de gestión que se corresponde con la temporada de verano-inverno, comenzando el 1 de julio y finalizando el 30 de junio, de modo que no coincidan registros correspondientes a distintas temporadas, como venía ocurriendo actualmente.

Por ello se propone a la junta Universal la modificación del artículo 27 de los estatutos sociales ,en los siguientes términos:

***“Artículo 27. Ejercicio Social.***

*El ejercicio social empezará el primero de julio y terminará el treinta de junio del siguiente año”.*

Una vez realizadas estas explicaciones, en relación, a las modificaciones propuestas de los Estatutos, se somete a su aprobación. Quedando aprobadas por unanimidad del 100% del capital social suscrito y con derecho a voto asistente a la Junta, entre presentes y representados, la propuesta de modificación de los artículos 17 y 27 de los Estatutos Sociales.

Seguidamente, la Secretaria toma la palabra para poner en conocimiento de los asistentes, que si bien la modificación estatutaria afecta sólo a los artículos 17 y 27 , el Consejo de Gobierno en el acuerdo de 23 de Junio de 2020, en aras a la claridad y mejor comprensión de la totalidad del texto de los estatutos, decidió incluir en el acuerdo de aprobación de la modificación, todos los artículos del mismo, aunque no hayan sufrido modificación, a fin de que sean elevados a Público en su totalidad.

De este modo se aprueba por unanimidad del 100% del capital social suscrito y con derecho a voto asistente a la Junta, entre presentes y representados, los Estatutos que a continuación se transcriben:

FJ7221943

03/2020



**"Artículo 1. Naturaleza y régimen jurídico.**

1. Cetursa Sierra Nevada, S.A., es una sociedad mercantil anónima de nacionalidad española, que se regirá por los presentes Estatutos, por el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, por la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por las disposiciones de desarrollo de las mismas y por la demás legislación que resulte de aplicación.

2. Cetursa Sierra Nevada, S.A., se configura como una sociedad mercantil del sector público andaluz de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y en el artículo 75 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

**Artículo 2. Objeto social.**

1. La sociedad tiene como objeto social la realización de actividades relacionadas con el turismo de invierno y de verano, y de modo especial:

- a) La construcción, explotación y gestión de todo tipo de transporte por cable y urbanos dentro de la Estación de Esquí de Sierra Nevada, así como de elementos de producción y fabricación de nieve artificial.
- b) Adquisición por cualquier título de terrenos para explotaciones turísticas.
- c) Urbanización, saneamiento y construcción sobre ellos de las edificaciones y elementos necesarios para la explotación turística, por vía de arrendamiento, venta, administración directa u otra figura jurídica precisa al respecto.
- d) Explotación de negocios hoteleros, de camping, de «village de vacances», propios o arrendados y de restauración, venta y alquiler de todo tipo de material de esquí y otros elementos relacionados con la nieve.
- e) Creación de los elementos necesarios de publicidad de las zonas donde ejerza su actividad por medio de ediciones o publicaciones, películas en soporte magnético o químico y otra clase, bien sea para esta sociedad o para terceros.
- f) Organización de todo tipo de actividades culturales y deportivas de carácter nacional o internacional, mediante congresos, reuniones profesionales y otras asambleas.
- g) Elaboración y fabricación de productos alimenticios propios y típicos de Sierra Nevada, para su posterior comercialización.
- h) La realización de actividades propias de una agencia de viajes, mayoristas y minoristas.
- i) La explotación y promoción inmobiliaria.
- j) La promoción y realización de planes generales, parciales y especiales; estudios de detalle, proyectos de urbanización, parcelación y reparcelación.
- k) Contratar y ejecutar obras de urbanización, infraestructura y construcción de

edificios.

l) Explotar los inmuebles y edificaciones en forma de venta o arrendamiento.

m) Ejecutar obras, mejoras o plantaciones en bienes inmuebles.

n) Realizar convenios con los organismos competentes que deban coadyuvar por razón de su competencia, al mejor éxito de la gestión.

ñ) Explotación y gestión de aparcamientos, de todo tipo de vehículos en superficie y subterráneos.

2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 52.3 y 75.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, la sociedad realizará las actividades y servicios derivados de su objeto social en régimen de mercado, actuando bajo el principio de libre competencia no pudiendo, en ningún caso, disponer de facultades que impliquen ejercicio de autoridad, ni ejercer potestades administrativas.

#### **Artículo 3. Duración de la sociedad.**

La duración de la Sociedad es por tiempo indefinido y subsistirá mientras que por disposición legal o por acuerdo de la Junta General de Accionistas no proceda su disolución.

#### **Artículo 4. Domicilio social.**

La sociedad tiene su domicilio en Sierra Nevada, Monachil, Granada, Plaza de Andalucía, núm. 4, Edificio Cetursa, pudiendo establecer sucursales dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Consejo de Administración será competente para decidir o acordar la creación, supresión o el traslado de las sucursales, así como para variar el domicilio social dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previo informe de la Consejería competente en materia de Hacienda.

#### **Artículo 5. Página web corporativa.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 bis del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, la página web de la Sociedad es <http://cetursa.es>. Será competencia del órgano de administración la modificación, el traslado o la supresión de la página web.

#### **Artículo 6. Capital social.**

El capital social está fijado en setenta y seis millones ochocientos treinta y cinco mil trescientos once euros, con setenta céntimos de euro, 76.835.311,70 euros, representado por cinco millones trescientas veintiocho mil trescientas ochenta y cinco acciones nominativas, 5.328.385, de 14,42 euros de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 5.328.385 ambos inclusive, las cuales se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas.

Todas ellas conferirán iguales derechos y estarán representadas por títulos nominativos. Podrán emitirse bajo la forma de títulos múltiples, si bien los accionistas podrán

FJ7221942

03/2020



en cualquier momento exigir su individualización.

**Artículo 7. Aumento y disminución del capital social.**

El aumento o disminución del capital social solamente podrá ser acordado por la Junta General de Accionistas cumpliendo lo dispuesto al efecto en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, el artículo 94 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, y lo previsto en estos estatutos. Si se acordase la elevación del capital social con la emisión de nuevas acciones, los antiguos accionistas podrán acordar dentro del plazo que a este efecto le conceda el Consejo de Administración y que nunca será inferior a un mes, desde la publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, el derecho a suscribir en la nueva emisión un número de acciones proporcional al de las que posean.

Asimismo, podrá acordarse el aumento de capital con cargo a las reservas disponibles de la sociedad mediante traspaso de la cuenta de «Reserva Voluntaria» a la de «Capital», y entrega a los accionistas de nuevas acciones ordinarias en proporción a las que ya posean y sin exigirles desembolso alguno.

También podrán las reservas disponibles convertirse en capital sin emisión de nuevas acciones aumentando el valor nominal de las existentes.

Se prevé la emisión de títulos múltiples.

**Artículo 8. Representación de las acciones.**

Las acciones estarán representadas por sendos títulos que se cortarán de un libro talonario, e irán firmadas por las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría del Consejo de Administración, pudiéndolo hacer por estampilla o grabación de imprenta, irán provistas de sello de la sociedad, conteniendo asimismo todos los requisitos legales exigidos por el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. En tanto no se realice la emisión de títulos, se entregarán a los accionistas resguardos provisionales.

**Artículo 9. Indivisibilidad y copropiedad de las acciones.**

Las acciones son indivisibles y la Sociedad no reconoce más que un solo propietario por cada acción. Cuando una o varias acciones pertenezcan a varios proindiviso, se aplicará lo dispuesto en el artículo 126 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. La designación del representante a que dicho precepto se refiere, si no hubiese unanimidad, se hará por mayoría la cual se computará en atención a la cuota de la acción o acciones.

**Artículo 10. Usufructo y prenda de acciones.**

En el caso de usufructo y prenda de acciones, los titulares de los respectivos derechos tendrán las facultades que se determinan en los artículos 127 y siguientes y 132 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y se ejercerán en la forma en ellos señalada.

**Artículo 11. Reconocimiento de accionista.**

La sociedad solo reconocerá como accionista al que resulte del Libro registro correspondiente. En todo caso, la transmisión de acciones deberá ser comunicada por escrito a la sociedad y anotada por esta en el libro correspondiente, sin perjuicio del derecho de tanteo reconocido a los accionistas en estos estatutos.

**Artículo 12. Derechos de los accionistas.**

Cada acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y además, como mínimo, los siguientes derechos:

a) El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación de la Sociedad.

b) El derecho de preferencia en la suscripción de las nuevas acciones o de obligaciones convertibles que se emitan.

c) El voto en las Juntas Generales, dando cada acción derecha a un voto. No podrá ser ejercitado el derecho de voto por el socio que se hallare en mora en el pago de los dividendos pasivos.

d) Todos los demás que resulten de la Ley y de estos Estatutos.

**Artículo 13. Ampliación de capital con desembolso no total.**

Caso de ampliaciones de capital con desembolso no total, el Consejo de Administración determinará la forma y plazo de hacer efectivo los dividendos pasivos.

**Artículo 14. Aportaciones no efectuadas.**

La sociedad podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, poner en práctica lo establecido en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

**Artículo 15. Emisión de nuevas acciones.**

Para la emisión de nuevas acciones que aumenten el capital social, será condición indispensable el total desembolso de las acciones emitidas anteriormente y cumplir los requisitos establecidos por el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

El desembolso de las nuevas acciones emitidas deberá ser, por lo menos, del veinticinco por ciento del valor nominal de cada acción suscrita.

**Artículo 16. Transmisión de acciones y derecho de tanteo.**

Se reconoce el derecho de tanteo de los accionistas en la transmisión de acciones de la sociedad.

A este efecto, el accionista que se proponga transmitir una o varias acciones a persona extraña a la Sociedad, deberá comunicarlo por escrito al Consejo de Administración, el cual lo notificará a los socios en el plazo de quince días. Los socios podrán optar a la compra dentro



FJ7221941

03/2020



de treinta días siguientes a la notificación, y si son varios los que deseen adquirir la acción o acciones, se distribuirá entre todos ellos a prorrata de sus respectivas acciones. Transcurrido el plazo expresado sin que ningún socio ejercite el derecho de tanteo, el socio quedará libre para transmitir sus acciones en la forma y modo que tenga por conveniente.

Para el ejercicio del derecho de tanteo que se concede en este artículo, el precio de venta, en caso de discrepancia, será el del valor real de la acción determinada, en su caso, en la forma prevista en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

La Sociedad no reconocerá la transmisión que no se ajuste a estas reglas.

Esta limitación de la libre transmisibilidad de las acciones se consignará en los títulos respectivos.

**Artículo 17. Órganos de gobierno y administración de la sociedad.**

El gobierno y administración de la sociedad estarán encomendados a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración, respectivamente, con las facultades que les atribuyen los presentes Estatutos y leyes en vigor.

Se podrá asistir a la Junta General de Accionistas y a las sesiones del Consejo de Administración, a través de medios telemáticos, siguiendo los criterios establecidos en el artículo 182 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

**Artículo 18. La Junta General de Accionistas.**

1. La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad, orientará la actividad de la misma estableciendo las directrices y adoptando las decisiones encaminadas al cumplimiento del objeto social, y se regirá por lo establecido en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, sin más peculiaridades que las que se señalan en los presentes estatutos.

2. Salvo la competencia privativa de la Junta General Ordinaria para los asuntos que se consignan en el artículo 160 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, tanto ésta como las extraordinarias podrán válida e indistintamente deliberar y resolver acerca de toda clase de extremos incluidos en el Orden del Día.

3. La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

La Junta General Extraordinaria será convocada siempre que el Consejo de Administración lo estime conveniente a los intereses sociales, expresando en la solicitud de convocatoria los asuntos a tratar en la misma. Deberá, asimismo, convocarse cuando lo solicite un número de socios o socias que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la misma.

4. En lo relativo a los requisitos de constitución de la Junta General, quórum de asistencia, actas, tiempo y lugar de reunión, se estará a lo que se dispone en texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

5. Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas, previo acuerdo del Consejo de Administración, por la persona titular de la Presidencia de éste, conforme a lo dispuesto en el artículo 173.1 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

6. Asistirán a las Juntas Generales, con voz, pero sin voto, los miembros del Consejo de Administración, así como los directivos y demás técnicos que sean convocados por el Consejo de Administración.

**Artículo 19. Presidencia y Secretaría de la Junta General.**

La Junta General será presidida por la persona titular de la Presidencia del Consejo de Administración y a falta de ésta por la persona titular de la Vicepresidencia. Estará asistida por una persona titular de la Secretaría, que será la misma del Consejo de Administración, pudiendo, asimismo, ser o no consejero o consejera, y en ausencia de ésta será sustituida por el consejero o consejera de menor edad, que asista al Consejo.

**Artículo 20. Órgano de administración.**

1. La gestión, administración y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración, que estará integrado por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte. Corresponde a la Junta General la determinación del número concreto de sus componentes y su nombramiento, conforme al principio de representación proporcional establecido en el artículo 243 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. Para ser miembro del Consejo no se requerirá la cualidad de accionista, pudiendo serlo una persona física o una persona jurídica.

2. El Consejo de Administración nombrará en su seno a la persona titular de la Presidencia y, en su caso, a la persona titular de la Vicepresidencia, que lo sustituirá en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal. Además, elegirá a la persona titular de la Secretaría y también podrá elegir a una persona titular de la Vicesecretaría, cuyos nombramientos podrán recaer en uno de sus miembros o bien en personas ajenas a la misma, sean o no accionistas, con aptitud para desempeñar las funciones propias de dicho cargo. En este último caso, carecerán de voto y de facultades representativas, sin perjuicio de los poderes que se pudieran conferir.

Corresponde a la Secretaría del Consejo de Administración velar por la legalidad de los acuerdos de este órgano, extender las actas de las sesiones, autorizarlas con su firma y el visto bueno de la Presidencia, dar el curso correspondiente a los acuerdos que se adopten y expedir certificaciones de actuaciones y acuerdos.

3. Los miembros del Consejo de Administración ejercerán sus funciones durante cinco años a partir de su nombramiento, pudiendo ser reelegidos para el cargo, una o varias veces,

FJ7221940

03/2020



por períodos de igual duración.

4. Si durante el plazo para el que fueran nombrados los administradores se produjesen vacantes, el Consejo podrá designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

5. El Consejo de Administración, se reunirá siempre que lo convoque la Presidencia, o en su defecto, la Vicepresidencia, si estuviera designada, ya sea por propia iniciativa o a solicitud escrita de un tercio de la totalidad de los miembros que lo integren. El Consejo de Administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre.

Los administradores recibirán con una antelación mínima de tres días el orden del día de la reunión junto con toda la información necesaria para la deliberación y adopción de acuerdos, correspondiendo a la Presidencia del Consejo de Administración, con la colaboración de la Secretaría, velar por su cumplimiento.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno, como mínimo, de la totalidad de los miembros que lo integren. A las reuniones del Consejo de Administración podrá asistir el personal directivo de la entidad, con voz y sin voto.

Los que no puedan asistir a una reunión solo podrán delegar su representación y voto en otra persona consejera. Solo serán válidos, eficaces y obligatorios, los acuerdos que se adopten con el voto favorable de la mayoría absoluta de las personas consejeras presentes y representadas, resolviendo los empates, si se produjeran, el voto de la persona titular de la Presidencia.

Los acuerdos se consignarán en un Libro de Actas, que autorizarán con su firma la persona titular de la Presidencia y la persona titular de la Secretaría del Consejo y serán inmediatamente ejecutivos. Las actas serán aprobadas al final de la reunión o en la siguiente.

6. Los administradores deberán tener la dedicación adecuada y adoptarán las medidas precisas para la buena dirección y el control de la sociedad.

#### **Artículo 21. Facultades del Consejo de Administración.**

1. Corresponderá al Consejo de Administración la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y la plena dirección y administración de todos los asuntos y actos comprendidos en su objeto social, y de sus bienes y negocios; estando facultado para la celebración y otorgamiento de toda clase de actos y contratos, de administración, de dominio, y de gravamen, civiles y mercantiles, cualesquiera que fueran la naturaleza de los bienes a que se refieren y la persona o entidad a que afecten, ya que en general tendrá todas aquellas atribuciones que por Ley o precepto de estos Estatutos no se hallen expresamente reservadas a la Junta General de Accionistas.

2. A título meramente enunciativo y no limitativo, se enumeran como facultades propias del Consejo las siguientes:

a) Convocar a la Junta General de Accionistas cuando, de acuerdo con los Estatutos o con la Ley, proceda convocarla, así como cuando por la naturaleza de los asuntos pendientes

sea conveniente o necesario convocarla.

b) Redactar y formular, dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio social, el informe de gestión, las cuentas anuales, las propuestas de aplicación de resultados del ejercicio, así como redactar los presupuestos y otros documentos e informes exigidos por la legislación vigente, que deban someterse a la aprobación o al conocimiento de la Junta General de Accionistas, así como a su depósito posterior en el Registro Mercantil.

c) Elaborar los presupuestos de explotación y capital de la entidad, que tienen que enviarse anualmente a la Consejería competente en materia de Hacienda, así como la elaboración del programa de actuación, inversión y financiación, de conformidad con lo que establece el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y los demás documentos de tramitación presupuestaria.

d) Determinar la utilización de los capitales disponibles y la inversión de los fondos.

e) Concertar créditos y préstamos de todo tipo con personas físicas o jurídicas, con entidades de crédito y con cualquier otra entidad u organismo, y para que sean efectivos suscribir pólizas, letras, pagarés y otros documentos que estime convenientes, así como sus renovaciones, ampliaciones, reducciones y modificaciones.

f) Modificar, transferir, cancelar, retirar y constituir, depósitos de efectivo o de valores, provisionales o definitivos.

g) Comprar, vender, gravar y permutar, pura o condicionalmente, con precio confesado, aplazado o pagado al contado, toda clase de créditos, mercancías, bienes muebles o inmuebles, derechos reales y personales.

h) Constituir, aceptar, modificar, adquirir, posponer y cancelar, hipotecas total o parcialmente, antes o después de los vencimientos, prendas, anticresis, préstamos y créditos ante organismos y entidades de crédito, incluso con el Banco Europeo de Inversiones, los organismos del Estado y otras entidades, y establecer libremente las condiciones, los plazos, el interés y otras operaciones de esta naturaleza.

i) Constituir, aceptar, dividir, enajenar, gravar, redimir y extinguir usufructos, servicios, censos, arrendamientos inscribibles, derechos de superficie y otros derechos reales, y ejercitar todas las facultades que se derivan de los mismos.

j) Aceptar donaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 4/1986, de 5 de mayo.

k) Autorizar los gastos y disponer de los fondos y bienes de la entidad, así como reclamarlos y cobrarlos, con arreglo a la norma y usos comerciales.

l) Aprobar, previa autorización de la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Andalucía o, en su caso, del Consejo de Gobierno, conforme al artículo 94 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, la participación directa o indirecta en sociedades, agrupaciones de empresas, uniones temporales de empresas u otras semejantes, así como la enajenación de participaciones sociales, y designar, en tales casos, la persona o personas a quien corresponda a la Sociedad en la composición del órgano u órganos de administración, teniendo estas facultades carácter indelegable.

No obstante, la deliberación y acuerdo de adquisición, enajenación o aportación a otra

FJ7221939

03/2020



sociedad de activos esenciales es competencia de la Junta General.

m) Aprobar los criterios de selección del personal conforme a los principios constitucionales de acceso al empleo público en los términos establecidos en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, así como con cumplimiento de lo dispuesto para la contratación de personal del sector público en la normativa presupuestaria vigente.

n) Nombrar y separar al personal directivo, con aplicación de lo dispuesto en el artículo 25 para los casos previstos en el mismo.

ñ) Acordar las retribuciones y dietas del personal directivo, de conformidad con los requisitos y limitaciones establecidas en la normativa presupuestaria vigente.

o) Fijar, de conformidad con los requisitos y limitaciones establecidas en la normativa presupuestaria vigente, las retribuciones del personal no sujeto a convenio colectivo.

p) En cumplimiento del objeto social de la entidad, aprobar y suscribir convenios o pactos con cualquier entidad pública o privada, siempre con respeto a la legislación aplicable y vigente.

q) Acordar lo conveniente sobre el ejercicio de las acciones y recursos que correspondan a la entidad, en defensa de sus intereses ante las Administraciones Públicas y los Tribunales de Justicia de cualquier grado y jurisdicción.

r) Representar a la sociedad en juicio y fuera de él, en cualesquiera actos o contratos y ante toda persona o entidad.

s) Organizar, dirigir e inspeccionar el funcionamiento de la entidad.

t) Dictar las normas de funcionamiento del propio Consejo en lo no previsto en los Estatutos.

La anterior determinación de competencias del Consejo es meramente enunciativa y no limita de manera alguna las amplias facultades de gobierno que le competen en la disposición, gestión y administración de la entidad, sin otras excepciones que las señaladas en la Ley y los Estatutos de la Sociedad y a salvo, en todo caso, de lo dispuesto en el artículo 234 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

3. El Consejo de Administración podrá delegar sus funciones, con carácter permanente o temporal, en la persona titular de la Presidencia o persona consejera delegada con sujeción a lo dispuesto en el artículo 24 de estos Estatutos y sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente.

En el marco de la normativa que rige la organización y funcionamiento de la sociedad, podrán ser objeto de delegación todas las facultades que corresponden al Consejo de Administración, excepto aquellas que por Ley o por disposición estatutaria estén reservadas exclusivamente al Consejo de Administración.

**Artículo 22. Facultades de la Presidencia.**

Corresponden a la Presidencia del Consejo de Administración, entre otras, las

*siguientes facultades:*

- a) La vigilancia del desarrollo de la actividad social, velando por el cumplimiento de los estatutos y de los acuerdos tomados por el Consejo.*
- b) Dirigir las tareas del Consejo de Administración, ordenar la convocatoria de las reuniones de éste, fijar el Orden del Día de las reuniones, presidirlas, dirigir las deliberaciones, dirimir los empates con su voto de calidad y levantar las sesiones.*
- c) Proponer al Consejo el nombramiento y separación de la persona titular de la Secretaría del Consejo y de los órganos directivos de la sociedad.*
- d) Firmar las actas de las reuniones del Consejo de Administración y visar los certificados expedidos por la Secretaría.*
- e) Ejercer las facultades que le delegue el Consejo de Administración y las demás atribuidas por los estatutos o que legalmente le correspondan.*

**Artículo 23. Remuneración de las personas miembros del Consejo de Administración.**

*Las personas miembros del Consejo de Administración, en su condición de tales, solo percibirán en concepto de retribución las dietas de asistencia que por el Consejo de Administración se establezcan y que se ajustarán, en cuanto a su cuantía y condiciones, a lo establecido en la normativa reguladora de las indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía. Asimismo, las personas miembros del Consejo de Administración estarán sujetas a las disposiciones de la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes e Intereses de Altos Cargos y otros Cargos Públicos.*

**Artículo 24. Nombramiento de Consejero Delegado o Consejera Delegada.**

*El Consejo de Administración, a propuesta de la persona titular de la Presidencia, podrá designar de entre sus miembros, un Consejero Delegado o una Consejera Delegada, como máximo órgano ejecutivo de la sociedad, correspondiendo, asimismo, al Consejo de Administración acordar su cese, tras la pertinente propuesta.*

*La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en el Consejero Delegado o la Consejera Delegada y la designación de la persona miembro del Consejo de Administración que haya de ocupar tal cargo requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo de Administración.*

*El Consejo de Administración no podrá delegar en ningún caso en el Consejero Delegado o Consejera Delegada las facultades indelegables previstas en el artículo 249. bis del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.*

*El Consejero Delegado o Consejera Delegada designado será contratado mediante contrato de alta dirección, que se deberá ajustar a lo dispuesto en el artículo 249 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. El contrato de trabajo y sus modificaciones será autorizado por la persona titular de la Consejería a la que se encuentre adscrita la entidad,*

FJ7221938

03/2020



previo cumplimiento de la normativa presupuestaria en materia de personal directivo de las entidades del sector público andaluz. En el contrato se detallarán todos los conceptos por los que obtendrá retribución por el desempeño de funciones ejecutivas. Los conceptos retributivos para percibir, conforme a la normativa presupuestaria vigente aplicable a las entidades del sector público andaluz, podrán consistir en los siguientes:

- a) Retribución fija.
- b) Retribución variable.
- c) Retribución en especie.
- d) Complementos de antigüedad.
- e) Antigüedad reconocida en cualquier Administración Pública y sus entidades instrumentales.
- f) Indemnización por cese, siempre y cuando el cese no estuviere motivado por el incumplimiento de las funciones de administrador.

**Artículo 25. Personal directivo de la sociedad.**

En atención a la especial responsabilidad, competencia técnica y relevancia de las tareas asignadas, es personal directivo de la sociedad las personas responsables de las siguientes áreas:

- Dirección Financiera.
- Dirección de Desarrollo de Negocio.
- Dirección de Recursos Humanos.

El personal directivo estará sometido a la relación laboral de carácter especial de alta dirección y será designado atendiendo a los principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad. El contrato de trabajo y sus modificaciones será autorizado por la persona titular de la Consejería a la que se encuentra adscrita la entidad, previo cumplimiento de la normativa presupuestaria en materia de personal directivo de las entidades del sector público andaluz.

**Artículo 26. Personal.**

1. El personal al servicio de la Sociedad se regirá por el Derecho laboral y demás normativa vigente que le sea de aplicación, siendo sus retribuciones las que correspondan según los convenios que resulten de aplicación a la entidad, y conforme a la normativa presupuestaria vigente aplicable a las entidades del sector público andaluz.

2. Las retribuciones del personal no sujeto a Convenio serán las fijadas por el Consejo de Administración con los límites establecidos en la normativa presupuestaria vigente aplicable a las entidades del sector público andaluz.

3. La contratación de personal irá precedida de convocatoria pública en medios oficiales y de los procesos selectivos correspondientes que garanticen los principios constitucionales de igualdad, transparencia e imparcialidad, así como los de mérito y capacidad, conforme al artículo 55 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por

aplicación de su disposición adicional primera, y artículo 77 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

**Artículo 27. Ejercicio social.**

*El ejercicio social empezará el primero de julio y terminará el treinta de junio del siguiente año.*

**Artículo 28. Formulación de cuentas.**

*Aualmente, y en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social expirado, se formularán en legal forma las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.*

*Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los administradores. Si faltara la firma de alguno de ellos, se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.*

*Los auditores de cuentas, en su caso, dispondrán como mínimo de un plazo de un mes, a partir del momento en que les fueren entregadas las cuentas firmadas por los administradores, para presentar su informe. Si como consecuencia de éste, los administradores se vieran obligados a alterar las cuentas anuales, los auditores habrán de ampliar dicho informe sobre los cambios producidos.*

*A partir de la convocatoria de la Junta General cualquier accionista podrá obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de esta y el informe de los auditores de cuentas. En la convocatoria se hará mención de este derecho.*

*La Junta General acordará la aplicación del resultado del ejercicio en la forma y condiciones que establecen los artículos 273 y siguientes del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.*

*El incumplimiento por el órgano de administración de la obligación de depositar en el Registro Mercantil, dentro del mes siguiente a su aprobación, los documentos a que se refiere el Capítulo VI del Título VII del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, puede dar lugar a la aplicación del régimen sancionador establecido en el artículo 283 de la citada Ley.*

**Artículo 29. Otras obligaciones contables.**

*En aplicación de lo que prevé la normativa vigente en materia económico-financiera de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Consejo de Administración aprobará anualmente los anteproyectos de Presupuestos de explotación y capital y el Programa de actuación, inversión y financiación, que deben enviarse a la Consejería competente en materia de Hacienda, acompañados de una memoria explicativa de su contenido, así como el resto de la documentación exigida por el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y su normativa de desarrollo.*

FJ7221937

03/2020



**Artículo 30. Control de eficacia y financiero.**

*El control de eficacia de la sociedad y el control de carácter financiero, que se efectuará mediante procedimientos de auditoría, se ajustarán a lo establecido en los artículos 59.2 y 93, respectivamente, del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.*

*Asimismo, la sociedad queda sometida, en cuanto le sea de aplicación, a la normativa establecida para el sector público andaluz en lo referente al régimen de endeudamiento, contratación, personal, régimen presupuestario y financiero, contable y de información, de control y de recursos.*

**Artículo 31. Contabilidad pública.**

*La Sociedad está sometida al régimen de contabilidad pública con la obligación de rendir cuentas conforme a lo dispuesto en los artículos 97 y 98 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.*

**Artículo 32. El auditor de cuentas.**

*Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por auditores de cuentas, con la excepción que señala la Ley. Los auditores, en su caso, serán nombrados y actuarán conforme determinen los artículos 263 y siguientes del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.*

*Las Sociedad deberá recabar de la Intervención General de la Junta de Andalucía informe con carácter previo a la contratación de auditorías, incluidas aquellas que resulten obligatorias por la legislación mercantil, conforme al artículo 96.3 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.*

**Artículo 33. Contratación.**

*Los contratos que la sociedad deba concertar para la ejecución de las actividades que integran su objeto social quedarán sujetos a las prescripciones que resulten de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en los términos establecidos en la misma. El Consejo de Administración aprobará unas instrucciones internas en las que se regulen los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, y la adjudicación del contrato a quien presente la oferta económicamente más ventajosa.*

**Artículo 34. Disolución de la sociedad.**

*La Sociedad se disolverá por las causas legales. Las causas de disolución se*

apreciarán sin perjuicio de las autorizaciones que correspondan de acuerdo con la legislación patrimonial administrativa.

**Artículo 35. Liquidación de la sociedad.**

Acordada la disolución de la Sociedad cesará automáticamente el Consejo de Administración, que quedará extinguido y la Junta General nombrará la correspondiente Comisión Liquidadora, integrada por una o varias personas, aunque en número siempre impar, con las facultades y atribuciones que en dicho acto se determinen, sin perjuicio de la plenitud de su soberanía y, por tanto, de la aprobación de la liquidación final, así como del estricto cumplimiento de lo preceptuado en las Leyes vigentes."

**QUINTO .- FACULTAR A LA SECRETARIA PARA LLEVAR A CABO, EN SU CASO, LA ELEVACIÓN A PÚBLICO DE LOS ACUERDOS QUE SE ADOPTÉN EN ESTA JUNTA UNIVERSAL.**

Por el presidente de la Junta, se propone facultar a la Secretaria para llevar a cabo, en su caso, la elevación a público de los acuerdos adoptados en esta Junta Universal, propuesta que es aprobada por unanimidad, del 100,00 % del capital social suscrito y con derecho a voto asistente a la Junta, entre presentes y representados.

**SEPTIMO.- LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA REUNIÓN.**

Por la Secretaria de la Junta se procedió a la lectura del acta de esta sesión, que fue aprobada por unanimidad, del 100,00 % del capital social suscrito y con derecho a voto asistente a la Junta, entre presentes y representados.

Y para que conste, expido la presente certificación con el Vº Bº del Vicepresidente 2º, D. Pablo Garcia Pérez, por ausencia del Presidente y de la Vicepresidenta 1ª del Consejo de Administración. En Granada, a 13 de julio de 2020.

Hay una firma.

Hay una firma.

**Vº Bº VICEPRESIDENTE 2º**

**SECRETARÍA**

FJ7221936

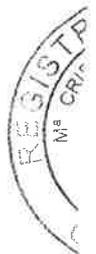
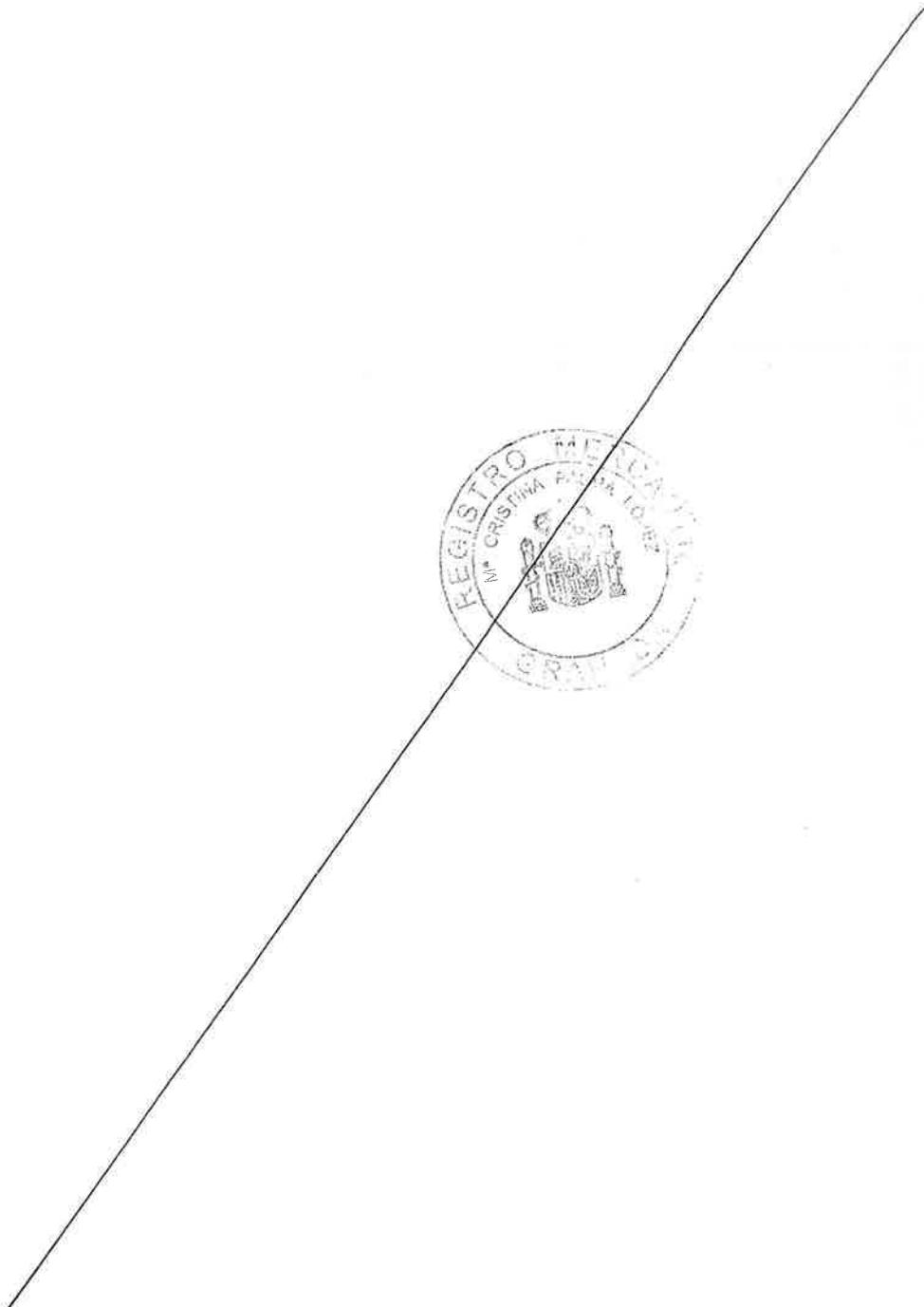
03/2020



ES COPIA DE SU ORIGINAL que, a instancia de la mercantil "CETURSA SIERRA NEVADA, S.A.", expido en diecisiete folios, el presente y los dieciséis posteriores, correlativos en orden y de la misma serie . En GRANADA a veintisiete de julio de dos mil veinte. DOY FE.-----



Handwritten signature



**Registro Mercantil de Granada**

CB REGISTRO MERCANTIL Y BIENES  
MUEBLES DE GRANADA  
NIF: E19644327  
Arandas, 6  
GRANADA  
18001 GRANADA

Interesado/a:

**CETURSA SIERRA NEVADA SA**

A18005256

Plaza De Andalucía, Número 4, Edificio  
Cetursa -sierra Nevada-  
MONACHIL  
(GRANADA)

**MINUTA DE DERECHOS DEVENGADOS**

Nº. Factura: MER4/2020/4465

Nº. Entrada: 1/2020/4.683,0

Diario 1/153 Asiento: 952

Bases	Arancel	Conceptos	Cantidad	Honorarios	Total	
0,00	1	Asiento de Presentación	1	6,010121	6,010121	
0,00	7.a	Artículo de Estatutos	2	1,803036	2,569326	(*)
0,00	20.1	Actos de Cuantía Indeterminada	3	3,005061	9,015183	
0,00	21.a	Nota Marginal	9	0,150253	1,352277	
0,00	22.2	Nota Simple Informativa de un Asiento	1	0,601012	0,601012	
0,00	23.1	Certificación de un Asiento	2	1,502530	3,005060	
0,00	24.2	Búsqueda de datos	3	1,502530	4,507590	
0,00	25.c	Depósito de documentos	1	3,005061	3,005061	

Honorarios del Registro: .... 30,07  
I.V.A.: ..... (21%) 6,31  

---

Total : ..... 36,38 Euros

(\*) APLICADAS REDUCCIONES SEGÚN R.D.L. 6/1999, 6/2000, 8/2010 y R.D. 1612/2011

GRANADA, 27 de Agosto de 2020

El Registrador,

Recursos: la presente minuta de honorarios podrá ser impugnada ante el Registrador o ante la Junta del Colegio de Registradores en el plazo de 15 días hábiles en la forma que establece la norma 6ª del R.D. 1427/1989 (B.O.E de 28/11/89).  
Al destinatario de esta factura le incumbe la obligación establecida en el Art. 82 de la Ley 40/1998.

**LIQUIDACIÓN DERECHOS REGISTRO Y BORME**

Total Honorarios (21% I.V.A. inc.) 36,38  
B.O.R.M.E. .... 28,16  
Por Provisión de Fondos ..... -150,00  
Retención IRPF : ..... (15%) : -4,51  

---

Ingresado/Devuelto ..... : -89,97 Euros

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, queda informado de los siguientes aspectos el Responsable del tratamiento es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento la facturación de los servicios solicitados. En cuanto resulte compatible con la legislación específica, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el Reglamento citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, podrá ponerse en contacto con nuestro Delegado de Protección de Datos a través de un correo electrónico a dpo@corpme.es. El periodo de conservación de los datos se determinará conforme a la legislación fiscal y tributaria aplicable en cada momento.



**Registro Mercantil de Granada**  
**ARANDAS, 6 - 18001 GRANADA Tfno.: 958206661**  
**CETURSA SIERRA NEVADA SA**

**DOCUMENTO: 1/2020/4.683,0 ASIENTO: 153/952 DE FECHA: 11/08/2020**

*LA REGISTRADORA MERCANTIL que suscribe, previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha procedido a su inscripción en la fecha de la presente nota, en el:*

**TOMO : 1709 LIBRO : 0 FOLIO : 92**  
**HOJA : GR-5298 INSCRIP.: 151**

INSCRITO SOLO EN CUANTO A LA MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 17º Y 27º ESTATUTARIOS

**FACTURA: MER4/2020/4465**

El documento de resolución ha sido firmado con firma electrónica reconocida por MARÍA-CRISTINA PALMA LÓPEZ a día 27 de Agosto de 2020. Puede consultarlo usando el CSV:



(\*) C.S.V.: 118020380006966710

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(\*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.)

R.D. 1612/2011: Base S/C Nº Arancel: 1,7,20,21,22,23,24,25. Honorarios (Sin I.V.A.): 30,07

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.
- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): [www.agpd.es](http://www.agpd.es). Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección [dpo@corpme.es](mailto:dpo@corpme.es)

REGISTRO MERCANTIL DE GRANADA

Registro Mercantil de Granada

Nº. Entrada: 1/2020/4.683,0

**CETURSA SIERRA NEVADA SA - A18005256**

Plaza De Andalucía, Número 4, Edificio

Cetursa -sierra Nevada-

MONACHIL

(GRANADA)

---

Importe de la publicación en el BORME

28,16

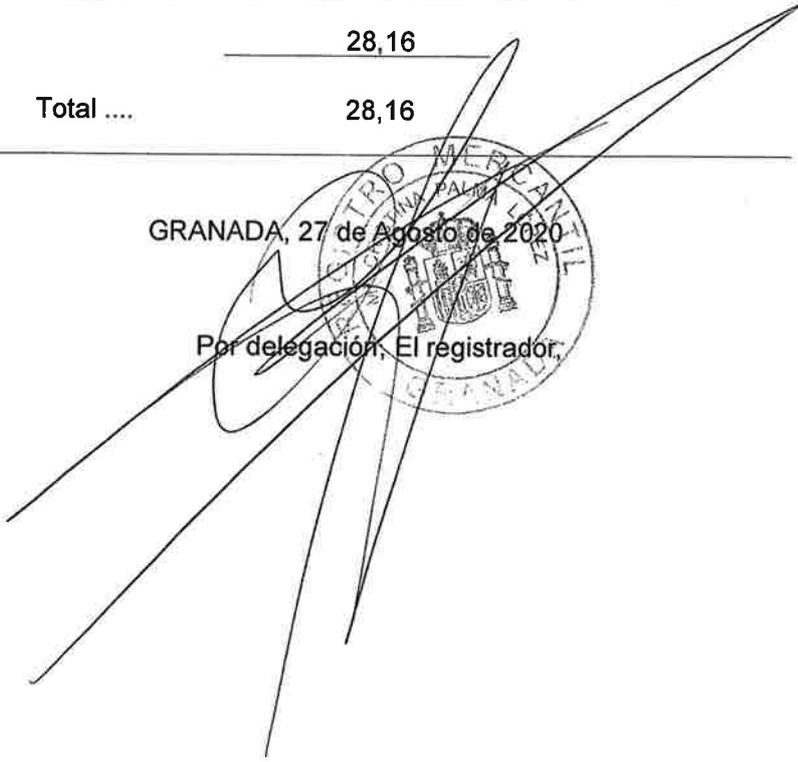
Total ....

28,16

---

GRANADA, 27 de Agosto de 2020

Por delegación, El registrador,



LISTADO DE ACTOS INSCRITOS

(Entrada 1/2020/4.683,0)

FECHA : 27/08/2020 HORA : 12:32

---

**CETURSA SIERRA NEVADA SA - A18005256**

---

**Artículo de los estatutos**

Se modifica el artículo 17º estatutario.

**Cambio de fecha de cierre de ejercicio**

Fecha de Cierre de Ejercicio: 30/6.

**Datos Registrales:**

Tomo: 1709 , Libro: 0 , Folio: 92 , Sección: 8 , Hoja : GR 5298

Inscripción o anotación : 151 / Fecha: 27/08/2020 Año Pre.: 2020

**Importe de publicación en BORME : 28,16**

La presente información se certifica a los efectos previstos en el apartado 2 del artículo 25 (rectificación de errores) de la Orden del Ministerio de Justicia de 30 de diciembre de 1991.



GERENCIA PROVINCIAL EN GRANADA

Dirección: CL. TABLAS, 11  
 18071 GRANADA Granada  
 Tlf: 954544350

**EJEMPLAR PARA EL INTERESADO**

<p>Número de documento : N001180154201          Código Territorial : EH1801</p>	<p>A18005256          CETURSA SIERRA NEVADA SA          PZ ANDALUCÍA 4          18196 SIERRA NEVADA MONACHIL          GRANADA</p>

EXPEDIENTE: ITPAJD-EH1801-2020/ 514552

Por autoliquidación/es -telemática- del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados correspondiente al documento público con número de protocolo 816 del año 2.020 del fedatario público 8404289-180877031-LOPEZ FRIAS,JUAN ANTONIO, no se ha efectuado ingreso por alegar el sujeto pasivo no sujeción según:

Documento	Concept.	NIF-Sujeto pasivo	Importe	CSV	NRC
6002541797393	AJ00	A18005256 CETURSA SIE- RRA NEVADA SA	0,00	6002541797393M850EDE8B	

El/Los sujeto/s pasivo/s, o en su caso el presentador, presentan en la oficina gestora el original y copia simple del documento público en el que consta o se relaciona el acto o contrato que origina el tributo, con un ejemplar de cada autoliquidación practicada que se conserva en esta oficina para comprobación de la no sujeción alegada y, en su caso, rectificación o práctica de la liquidación que proceda.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 bis del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2018 de 19 de junio, el caso de hechos, actos o contratos sujetos al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que se documenten o formalicen en escritura pública, no será obligatoria para el contribuyente la presentación junto a la autoliquidación de dicha escritura, a los efectos de lo dispuesto en la normativa reguladora de estos tributos no será necesaria la presentación de la escritura pública a los efectos de los artículos 51 y 54 del Real Decreto Legislativo 1/1993 de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. La justificación de la presentación a los efectos de lo dispuesto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en relación con su admisión en las Oficinas o Registros Públicos, se realizará mediante diligencia emitida al efecto a partir del momento en el que conste en el sistema la información suministrada por el notario correspondiente a la autoliquidación presentada.

GRANADA, a 11 de agosto de 2020



GERENCIA PROVINCIAL EN GRANADA

Dirección: CL. TABLAS, 11  
 18071 GRANADA Granada  
 Tlf: 954544350

**EJEMPLAR PARA EL REGISTRO**



Número de documento : N001180154201

Código Territorial : EH1801



A18005256  
 CETURSA SIERRA NEVADA SA  
 PZ ANDALUCÍA 4  
 18196 SIERRA NEVADA MONACHIL  
 GRANADA

EXPEDIENTE: ITPAJD-EH1801-2020/ 514552

Por autoliquidación/es -telemática- del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados correspondiente al documento público con número de protocolo 816 del año 2.020 del fedatario público 8404289-180877031-LOPEZ FRIAS,JUAN ANTONIO, no se ha efectuado ingreso por alegar el sujeto pasivo no sujeción según:

Documento	Concept.	NIF-Sujeto pasivo	Importe	CSV	NRC
6002541797393	AJ00	A18005256 CETURSA SIERRA NEVADA SA	0,00	6002541797393M850EDE8B	

El/Los sujeto/s pasivo/s, o en su caso el presentador, presentan en la oficina gestora el original y copia simple del documento público en el que consta o se relaciona el acto o contrato que origina el tributo, con un ejemplar de cada autoliquidación practicada que se conserva en esta oficina para comprobación de la no sujeción alegada y, en su caso, rectificación o práctica de la liquidación que proceda.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 bis del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2018 de 19 de junio, el caso de hechos, actos o contratos sujetos al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que se documenten o formalicen en escritura pública, no será obligatoria para el contribuyente la presentación junto a la autoliquidación de dicha escritura, a los efectos de lo dispuesto en la normativa reguladora de estos tributos no será necesaria la presentación de la escritura pública a los efectos de los artículos 51 y 54 del Real Decreto Legislativo 1/1993 de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. La justificación de la presentación a los efectos de lo dispuesto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en relación con su admisión en las Oficinas o Registros Públicos, se realizará mediante diligencia emitida al efecto a partir del momento en el que conste en el sistema la información suministrada por el notario correspondiente a la autoliquidación presentada.

GRANADA, a 11 de agosto de 2020



GERENCIA PROVINCIAL EN GRANADA OFICINA DE PRESENTACIÓN EH1801 GERENCIA PROVINCIAL EN GRANADA



A18005256  
CETURSA SIERRA NEVADA SA

FECHA DEVENIDO 02 DÍA 29 MES 07 AÑO 2020  
AJ00 04 CONCEPTO ACTOS JCOS.DOC. NO SUJETOS  
01 6002541797393

(A) SUJETO PASIVO

N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		F. NACIMIENTO	IND. MINUSV.	% PARTIC.	Nº SUJ. PAS.
05	A18005256		06	CETURSA SIERRA NEVADA SA	15	39
A LOS EFECTOS DE NOTIFICACIÓN		DOMICILIO FISCAL	168 X		OTRO DOMICILIO	169
TIPO VÍA	NOMBRE VÍA PÚBLICA		TIPO Nº	Nº / KM	CALIF. NUM.	BLOQ.
07	PZ		08	ANDALUCÍA	176	09
COMPLEMENTO DOMICILIO		PROVINCIA	MUNICIPIO	LOCALIDAD	C. POSTAL	TELÉFONO
189		17	GRANADA	16	MONACHIL	178

(B) PRESENTADOR

SUJETO PASIVO	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
SI 166 X	NO 167	32 A18005256
		33 CETURSA SIERRA NEVADA SA

(C) TRANSMITENTE

N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		% PARTIC.	Nº TRANSMIT.
19	20		23	24
TIPO VÍA	NOMBRE VÍA PÚBLICA		TIPO Nº	Nº / KM
21	22		250	23
COMPLEMENTO DOMICILIO		PROVINCIA	MUNICIPIO	LOCALIDAD
263		30	29	252

(D) DESCRIPCIÓN DEL BIEN, OPERACIÓN O ACTO

DOCUMENTO PÚBLICO	NOTARIO	MUNICIPIO	PROVINCIA
45 X	47 8404289-180877031-LOPEZ FRIAS, JUAN ANTONIO	48 GRANADA	49 GRANADA
DOCUMENTO PRIVADO	Nº PROTOCOLO	EJERCICIO	BIS
46	50 816	150 2.020	100
LIBRO REGISTRO		FECHA	
160		161	
TIPO BIEN	% ADQUISICIÓN	VALOR DECLARADO	REFERENCIA CATASTRAL
57 0	904	56	55
VALOR CATASTRAL	REG. INSCRIPCIÓN	FINCA REGISTRAL	PROVINCIA
85	86 GRANADA 1	88	59 GRANADA
DESCRIPC. DEL BIEN, OPERAC. O ACTO		MUNICIPIO	LOCALIDAD
57 MODIFICACIÓN ESTATUTOS SOCIALES		58 GRANADA	352
		VÍA PÚBLICA	Nº / KM
		50	61

(E) LIQUIDACIÓN

TOTAL VALORES DECLARADOS	62	BASE IMPONIBLE	69
SUJETO SIN INGRESO	63	S/ BASE IMPONIBLE	71
NO SUJETO	64 X	FUNDAMENTOS DE LA EXENCIÓN O BENEFICIO FISCAL	72
65 MODIFICACIÓN ESTATUTOS SOCIALES: OPERACIÓN NO SUJETA		BASE LIQUIDABLE ( 69 - 71 )	70
NUM. LIQUIDACIÓN CAUCIONAL	500	Desde 196	Hasta 158
IMP. LIQUIDACIÓN CAUCIONAL	501	Desde 197	Hasta 157
AUT. COMPLEMENTARIA / RECTIFICACIÓN / SUSTITUTIVA		Desde 198	Hasta 156
66		Desde 199	Hasta 154
Nº PRIMERA LIQUIDACIÓN	67	CUOTA = (155 + 156 + 154)	74
IMPORTE INGRESADO	68	75 % Bonificación s/cuota	76
FECHA DE INGRESO	151	CUOTA LIQUIDA ( 74 - 76 )	77
		Recargo (S/(77-68))	78
		Intereses de demora (S/(77-68))	79
		TOTAL A INGRESAR ( 77 + 78 + 79 - 68 )	80 0,00

SI 780 NO 781 AUTORIZO la remisión al Registro de la Propiedad o Mercantil, de la certificación de la recepción de la copia electrónica del documento público declarado, así como la de la presentación de esta autoliquidación.

(F) PRESENTACIÓN

CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA. REGISTRO TELEMÁTICO TRIBUTARIO  
Nº de Registro de Entrada: 1070628 Fecha/hora de recepción: 29/07/2020 09:59:09

Este documento ha sido firmado electrónicamente por la persona interesada y por la Agencia Tributaria de Andalucía.  
CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN:  
 6002541797393M850EDE8B

La verificación de la integridad de este documento se podrá realizar en:  
<http://www.juntadeandalucia.es/agenciatributariadeandalucia>

PROTECCION DE DATOS:

El interesado o su representante manifiesta expresamente que durante la confección de este documento le ha sido facilitada la información en materia de protección de datos de carácter personal en los términos establecidos en los artículos 12, 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD).

000888070



**Núm.: 13/2020. Turno General**

En contestación a solicitud de designación de notario para formalizar la elevación a público de documento de modificación de estatutos, le comunico que ha sido designado para autorizar dicho procedimiento Don Luis Ignacio Medina Medina, con despacho en Acera del Darro, 1 - 2º planta. Oficina 1-4, y teléfono 958229393.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Granada, a 2 de julio de 2020

La Delegada

Fdo. M<sup>a</sup> Pilar Fernández-Palma Macías